

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -  
CESAR**

Valledupar - Cesar

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: **ADEL JOSE TOLOZA MORALES CC. No. 1.065.595.337**

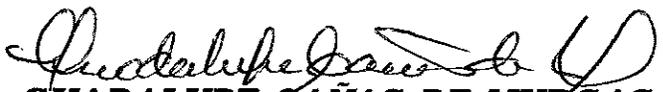
Rdo: 2021-528-00

**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado **ADEL JOSE TOLOZA MORALES** en forma comedida, acudo ante usted señor Juez con el fin de aportar la LIQUIDACIÓN de la obligación a cargo del demandado. Para tal fin, aporto cuadro con la información detallada.

Lo anterior, para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**  
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla  
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **ADEL JOSÉ TOLOZA MORALES**

Deudor:

Pagare: **1065595337**

**1065595337**

CAPITAL: **38.035.477,00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	TASA pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	38.035.477,00	30	734.118,66		734.118,66	38.769.595,66
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	38.035.477,00	31	754.207,33		1.488.325,99	39.523.802,99
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	38.035.477,00	30	737.199,52		2.225.525,51	40.261.002,51
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	38.035.477,00	31	769.322,66		2.994.848,17	41.030.325,17
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	38.035.477,00	31	777.252,97		3.772.101,14	41.807.578,14
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	38.035.477,00	28	724.851,92		4.496.953,06	42.532.430,06
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	38.035.477,00	31	809.195,43		5.306.148,49	43.341.625,49
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	38.035.477,00	30	805.061,71		6.111.210,20	44.146.687,20
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	38.035.477,00	31	857.559,38		6.968.769,58	45.004.246,58
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	38.035.477,00	30	855.674,18		7.824.443,76	45.859.920,76
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	38.035.477,00	31	917.889,46		8.742.333,22	46.777.810,22
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	38.035.477,00	31	953.162,40		9.695.495,62	47.730.972,62
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	38.035.477,00	30	969.225,81		10.664.721,43	48.700.198,43
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	38.035.477,00	31	1.042.649,73		11.707.371,16	49.742.848,16
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	38.035.477,00	30	1.050.479,41		12.757.850,57	50.793.327,57
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	38.035.477,00	31	1.152.596,45		13.910.447,02	51.945.924,02
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	38.035.477,00	31	1.195.246,55		15.105.693,57	53.141.170,57
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	38.035.477,00		-		15.105.693,57	53.141.170,57

SUB-TOTALES:

>>>>

**38.035.477,00**

5181 15.105.693,57

15.105.693,57

**53.141.170,57**

CAPITAL

**38.035.477,00**

INTERESES

**15.105.693,57**

**TOTAL: CAPITAL+INTERESES**

**53.141.170,57**

**RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION DE LA OBLIGACION -  
DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: ADEL JOSE TOLOZA MORALES RAD: 2021-528-00**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 18:33

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 22 de marzo de 2023 9:41

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adel José Toloza Morales

<adeljosetolozamorales@hotmail.com>

**Asunto:** JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: ADEL JOSE TOLOZA MORALES RAD: 2021-528-00

Buenos dias,

Adjunto liquidación de la obligación, en el proceso:

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: ADEL JOSE TOLOZA MORALES

RAD: 2021-528-00

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónica.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

***Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular:***

***3008035574-3014091623-3004834893 Email: [guescasi@yahoo.com](mailto:guescasi@yahoo.com) Dir: Cra 11#17-52 Gaitán***



MYRLENA ARISMENDY

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO : CEIDY PATRICIA OROZCO PAJARO  
RADICACION : 20001-40-03-001-2021-00189-00

**ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15-12-2022**

**MYRLENA ARISMENDY DAZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito muy respetuosamente solicitar al despacho REPONER el auto de fecha 15 de diciembre del 2022 conforme al art. 318 del c.g.p. teniendo en cuenta:

El auto niega seguir adelante la ejecución, aludiendo que *“dicha notificación no se realizó según lo indicado en el mencionado auto, puesto que como bien se indicó esta debía enviar la citación de notificación personal y la notificación por aviso, si así fuera el caso, con uso de los medios electrónicos dispuestos en el mencionado decreto”*

El decreto 806 del 2020 establece: ARTÍCULO 1. Objeto. **Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías** de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Inciso tercero: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En sentencia C-420-2020 establece:

Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales. El artículo 8 del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. **Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8).**





MYRLENA ARISMENDY

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado “ a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación [ ] (inciso 1 del art. 8), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “ que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar [ ], (ii) “ informar la forma como la obtuvo [ ] y (iii) presentar “ las evidencias correspondientes [71] (inciso 1 del art. 8). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar “ información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales [ ] (parágrafo 2 del art. 8). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida “ una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación [ ] (inciso 2 del art. 8).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “ **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos** [ ] (inciso 3 del art. 8). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado [72], para lo cual debe manifestar “ bajo la gravedad del juramento [ ] que no se enteró de la providencia [ ] (inciso 5 del art. 8). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8) [73].

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, la parte demandante realizo el envío de notificación conforme el decreto 806 del 2020 al correo electrónico de la parte demandada, el cual fue aportado a la parte demandante en solicitud de vinculación entrevista persona natural, aportando mediante mensaje de datos formato de notificación, mandamiento de pago, demanda y anexos de la demanda.

En vista de lo anterior, solicito al despacho REPONER el auto de fecha 15-12-2022 y tener por notificada a la parte demandada mediante notificación conforme al decreto 806 del 2020, y ordenar seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,

*Myrlena Arismendy*

**MYRLENA ARISMENDY DAZA**

C. C. No. 32.774169

T. P. No. 100.632 del C. S. J.



**RE: PROCESO EJECUTIVO AV VILLAS CONTRA CEIDY OROZCO RADICADO  
20001-40-03-001-2021-00189-00**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 16:18

Para: myrlena\_daza@hotmail.com <myrlena\_daza@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** MYRLENA ARISMENDY DAZA <myrlena\_daza@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 12 de enero de 2023 14:42

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Angie Mejia <angiemejia.2@hotmail.com>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO AV VILLAS CONTRA CEIDY OROZCO RADICADO  
20001-40-03-001-2021-00189-00

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO : CEIDY PATRICIA OROZCO PAJARO  
RADICACION : 20001-40-03-001-2021-00189-00

**ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15-12-2022**

**MYRLENA ARISMENDY DAZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito muy respetuosamente solicitar al despacho REPONER el auto de fecha 15 de diciembre del 2022 conforme al art. 318 del c.g.p. teniendo en cuenta:

El auto niega seguir adelante la ejecución, aludiendo que *“dicha notificación no se realizó según lo indicado en el mencionado auto, puesto que como bien se indicó esta debía enviar la citación de notificación personal y la notificación por aviso, si así fuera el caso, con uso de los medios electrónicos dispuestos en el mencionado decreto”*

El decreto 806 del 2020 establece: ARTÍCULO 1. Objeto. **Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías** de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Inciso tercero: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En sentencia C-420-2020 establece:

Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales. El artículo 8 del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. **Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8).**

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” (inciso 1 del art. 8), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, (ii) “informar la forma como la obtuvo” y (iii) presentar “las evidencias correspondientes”[71] (inciso 1 del art. 8). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar “información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (parágrafo 2 del art. 8). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (inciso 2 del art. 8).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “**se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” (inciso 3 del art. 8). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado[72], para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8)[73].

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, la parte demandante realizó el envío de notificación conforme el decreto 806 del 2020 al correo electrónico de la parte demandada, el cual fue aportado a la parte demandante en solicitud de vinculación entrevista persona natural, aportando mediante mensaje de datos formato de notificación, mandamiento de pago, demanda y anexos de la demanda.

En vista de lo anterior, solicito al despacho REPONER el auto de fecha 15-12-2022 y tener por notificada a la parte demandada mediante notificación conforme al decreto 806 del 2020, y ordenar seguir adelante la ejecución.

Atentamente,



MYRLENA ARISMENDY

**Cel:** 301 207 2838 **Mail:** Myrlena\_daza@hotmail.com